





ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS MEDIDAS Y PENAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Madrid, 11 de octubre de 2013


SE REÚNEN



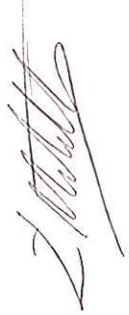
El Sr. Don Fernando Román García, Secretario de Estado de Justicia, nombrado mediante Real Decreto 1931/2011, de 30 de diciembre, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,



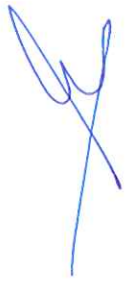
El Sr. Don Francisco Martínez Vázquez, Secretario de Estado de Seguridad, nombrado mediante Real Decreto 10/2013, de 11 de enero, en nombre y representación del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,



El Sr. Don Juan Manuel Moreno Bonilla, Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, nombrado mediante Real Decreto 2077/2011, de 30 de diciembre, en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,




La Excm. Sra. Doña Inmaculada Montalbán Huertas, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en representación del mismo, por delegación expresa para este acto del Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

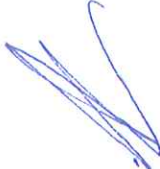


La Excm. Sra. Doña Soledad Cazorla Prieto, Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, en representación del Ministerio Fiscal, por delegación expresa para este acto del Fiscal General del Estado.


EXPONEN




Primero. Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante Ley Integral) tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.




Segundo. Que la Ley Integral, en su artículo 32.1, establece que *“los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.”*



Tercero. Que el artículo 48.4 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal establece que, en caso de que un juez o tribunal acuerde la pena de prohibición de aproximación a la víctima, podrá asimismo disponer que el control de tal medida se efectúe a través *“de aquellos medios electrónicos que lo permitan”*. El artículo 57 del mismo cuerpo legal establece la misma posibilidad para los supuestos en que la prohibición de aproximación se imponga como pena por la comisión de una falta.



Cuarto. Que el artículo 64.3 de la Ley Integral prevé que podrá acordarse la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para verificar de inmediato el incumplimiento de las medidas de alejamiento. De este modo, la posibilidad de utilización de tales mecanismos prevista inicialmente sólo para los penados, se hace extensiva al control de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género en el ámbito de la Ley Integral.



Quinto. Que el 21 de noviembre de 2008, el Consejo de Ministros acordó encomendar a la Ministra de Igualdad, y a los Ministros de Justicia e Interior la adopción de las medidas necesarias para la implantación de los dispositivos



electrónicos de detección de proximidad de agresores por violencia de género, para garantizar las medidas de alejamiento acordadas por los jueces en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Sexto. Que, en cumplimiento de este Acuerdo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad gestiona el sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género.

Séptimo. Que para garantizar la plena operatividad del sistema, por Acuerdo de las partes de 8 de julio de 2009, se adoptó el Protocolo de Actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género.

Octavo. Que transcurridos cuatro años desde la aprobación del citado Protocolo de Actuación se considera necesario proceder a su modificación para contemplar en el sistema el seguimiento de las penas de alejamiento, así como para introducir algunas mejoras técnicas detectadas en el marco del trabajo realizado por la Comisión de seguimiento a lo largo de este período.

Noveno. Que con tal propósito, todas las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco para la actuación conjunta del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado en relación con el sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, conforme al Protocolo anexo.

Segunda: Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

Tercera: *Comisión de seguimiento*

Para impulsar la aplicación de este Acuerdo y realizar su seguimiento, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, implantado por el Protocolo, se constituye una Comisión, que estará compuesta por cinco miembros en representación de cada una de las partes firmantes, y designados por ellas. Le corresponderá, asimismo, la adopción de instrumentos adecuados de coordinación que aseguren la efectividad del control telemático de las medidas y penas de alejamiento acordadas por los órganos judiciales.

La Comisión dictará sus propias normas de funcionamiento interno, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto sobre Órganos Colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de seguimiento se reunirá una vez al año con carácter ordinario y además, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Protocolo serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de seguimiento. En caso de no alcanzarse un acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Cuarta: *Aportaciones de las Comunidades Autónomas*

La Comisión de seguimiento estudiará las sugerencias que, para su eventual incorporación al Protocolo, efectúen las Comunidades Autónomas.

Quinta: *Vigencia*

El presente Acuerdo, que sustituye al firmado el 8 de julio de 2009, entrará en vigor al día siguiente de su firma, tendrá una duración anual y se renovará automáticamente por idéntico plazo, salvo que sea denunciado por alguna de las partes dos meses antes de que finalice el mismo.

Sexta: *Régimen Jurídico*

El presente Acuerdo tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose por sus propias estipulaciones y por los principios, criterios y normas de la legislación administrativa.

Séptima: *Causas de Extinción*



Este Acuerdo se extinguirá por cumplimiento, resolución, mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o fuerza mayor.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, por quintuplicado, en el lugar y la fecha arriba indicados.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE JUSTICIA



Fernando Román García

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE SEGURIDAD



Francisco Martínez Vázquez

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES E
IGUALDAD



Juan Manuel Moreno Bonilla

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Inmaculada Montalbán Huertas

POR EL MINISTERIO FISCAL

Soledad Cazorla Prieto



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y PENAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, prevé la posibilidad de que los órganos judiciales acuerden la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para controlar el cumplimiento de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género.

El artículo 48.4 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, permite la posibilidad de que los órganos judiciales acuerden que el control de las penas privativas de los derechos, incluidas aquellas que prohíben la aproximación a la víctima, se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan. Por su parte, el artículo 57.3 del Código Penal extiende esta posibilidad a las infracciones calificadas como faltas.

En su virtud, se pone en marcha el "*Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en materia de Violencia de Género*" (en adelante el Sistema), cuyo objetivo principal es mejorar la seguridad y protección de las víctimas y generar confianza para poder abordar su recuperación.

El Sistema permite verificar el cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento impuestas en los procedimientos que se sigan por violencia de género en que se estime oportuno, de acuerdo con las pautas y reglas que, en su caso, haya establecido la Autoridad Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo. De igual modo, el Sistema proporciona información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de las medidas o penas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los elementos de vigilancia utilizados.

La mejora del contexto de seguridad por medio de este Sistema busca tres consecuencias básicas:

- Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad.
- Documentar el posible quebrantamiento de la medida o pena de alejamiento.
- Disuadir al agresor.

El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar y homogeneizar la plena operatividad del Sistema, estableciendo pautas generales de actuación y comunicación de las personas que intervienen en estas situaciones, así como el conocimiento por éstas de su funcionamiento y virtualidad, que facilite la adecuada intervención en cada supuesto concreto.

El Protocolo ha sido elaborado a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Actuación para la implantación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de violencia de género, y aprobado por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial en su reunión de 13 de diciembre de 2011.

1. ACTUACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE DETECCIÓN DE PROXIMIDAD.

1.1 Actuaciones previas a la instalación:

1.1.1. Características del Sistema

La tecnología en la que se basa el sistema en la actualidad aconseja tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Cada pareja de dispositivos que porta el inculpado/condenado únicamente puede asociarse a una víctima.
- La distancia de alejamiento aconsejable para que el sistema sea más eficaz debe ser, al menos, de 500 metros.
- El buen funcionamiento de los dispositivos precisa la necesaria colaboración tanto de la víctima como del inculpado/condenado.

En todo caso, el Centro de Control comunicará al órgano judicial cualquier factor que incida en la eficacia del sistema del que tenga conocimiento tanto con carácter previo a la instalación de los dispositivos como a lo largo del periodo en que se encuentren activos.

1.1.2. Resolución del órgano judicial acordando que la medida cautelar o pena de alejamiento impuesta sea controlada por el Sistema.

El Centro de Control dispondrá de un procedimiento para poder verificar en cualquier momento la disponibilidad de dispositivos.

1.1.3. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la imposición del dispositivo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: La Oficina Judicial comunicará la Resolución, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por vía telemática o por fax, debiendo quedar constancia de su recepción.

1.1.4. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la imposición del dispositivo al Centro de Control: La Oficina Judicial comunicará de forma inmediata al Centro de Control la resolución que hubiere acordado la implantación del Sistema de Seguimiento, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido.

En la comunicación de la resolución judicial que se remita al Centro de Control, será necesario hacer constar, para proceder a la instalación, la siguiente información, tanto del inculpado/condenado como de la víctima: NIF/DNI o pasaporte, nombre y apellidos completos, dirección postal de residencia, teléfonos de contacto así como la distancia y las zonas de alejamiento.

El Centro de Control deberá dar de alta en el Sistema los datos de la víctima y del inculpado o condenado, así como del cuerpo policial responsable de la protección de la víctima y del período estipulado de vigencia de la medida o pena de alejamiento y, en su caso, del seguimiento por medios telemáticos, de acuerdo con la información proporcionada por el órgano judicial.

Recibido el aviso anterior, el Centro de Control procederá inmediatamente a la preparación de los correspondientes equipos a instalar.



A continuación, el Centro de Control establecerá contacto personal con la víctima, acordará el momento y el lugar de la instalación del dispositivo para la víctima (DLV), le solicitará información sobre otras personas de contacto (familiares, etc.), y le aclarará cualquier duda sobre el funcionamiento del sistema.

En caso de ser necesario para el seguimiento de la medida o pena de alejamiento, el Centro de Control recabará otros datos complementarios del cuerpo policial responsable de la protección de la víctima.

1.2 Instalación de los equipos de detección de proximidad.

1.2.1. En el plazo máximo de 24 horas desde que el Centro de Control reciba la comunicación de la resolución que acuerde la utilización del sistema de detección de proximidad, el personal de la empresa instaladora procederá a la instalación y entrega del correspondiente equipo a la víctima, le explicará su funcionamiento y normas básicas para su mantenimiento, y le entregará la guía de uso y mantenimiento de los equipos.

Siempre se facilitará el DLV a la usuaria con carácter previo a la instalación del dispositivo para el inculpado o condenado (DLI).

El DLV se entregará preferentemente en el domicilio de la usuaria. Si esto no fuese posible, se hará en sede judicial o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las sugerencias de la usuaria.

La usuaria dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLV, la guía de uso, que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento, que las ha comprendido y que presta su consentimiento a los efectos previstos en la normativa de protección de datos personales.

1.2.2. La colocación del DLI al inculpado o condenado se realizará en sede judicial, una vez que le haya sido notificada y en el plazo acordado por la autoridad judicial. En el mismo lugar comparecerá el personal de la empresa instaladora para proceder a su colocación, a tal efecto, el órgano judicial comunicará al Centro de Control la fecha y hora previstas para la instalación del DLI.

El inculpadó o condenado dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLI, la guía de uso y que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento y que las ha comprendido.

1.2.3. Realizadas las actuaciones anteriores, el Centro de Control comunicará inmediatamente al cuerpo policial responsable de la protección de la víctima, por vía telemática o por fax, la instalación del sistema, adjuntando copia firmada de la explicación y comprensión del DLV por la víctima y del DLI por el inculpado o condenado.

1.3. Duración del control en penas de alejamiento:

En los supuestos en que la instalación se haya acordado para el control en penas de alejamiento, transcurridos ocho meses desde la instalación, el Centro de Control comunicará al órgano judicial que acordó la instalación el plazo de tiempo transcurrido desde la misma, entendiéndose que se mantiene en

defecto de resolución expresa en contrario por parte de la Autoridad Judicial. Dicha comunicación se reiterará cada 8 meses.

2. GESTIÓN DE AVISOS.

Los avisos que genera el sistema son de dos tipos: alarma y alerta, graduados de mayor a menor riesgo.

2.1 Alarmas:

2.1.1 Incidencia técnica grave: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y suponga el cese de su funcionamiento.

2.1.2 Entrada del inculpado o condenado en zona de exclusión.

2.1.3 Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización.

2.1.1. Incidencia técnica grave

Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

El Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas).

El operativo policial de protección se activará siempre que sea necesario y, en todo caso, cuando se produzca la rotura del brazalete, la extracción del mismo sin ruptura o la descarga de la batería del DLI.

Cuando la resolución de la incidencia requiera un encuentro con el inculpado o condenado, el Centro de Control se pondrá en contacto con la unidad policial competente para determinar si es necesario que aquél se desplace a una dependencia policial para la solución de la incidencia. En tal caso, el Centro de Control comunicará al inculpado o condenado a qué dependencia deberá dirigirse.

Si el inculpado o condenado se negara a colaborar en la resolución de la incidencia, la unidad policial competente lo comunicará de inmediato al órgano judicial que acordó el seguimiento por medios telemáticos o, en su defecto, al juzgado de guardia activando en todo caso las medidas policiales de protección que correspondan.

Comunicación a la víctima

El Centro de Control informará a la usuaria sobre el fallo del sistema y que se ha puesto en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, salvo en aquellos supuestos en que la incidencia se restaure en el transcurso de la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Una vez resuelta la incidencia, el Centro de Control lo pondrá en conocimiento de la víctima y, en el caso de que la incidencia se hubiera comunicado a otras instancias, también pondrá en conocimiento de éstas su resolución.

2.1.2. Entrada del inculpado o condenado en zona de exclusión



Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

El Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas).

El Centro de Control mantendrá comunicación permanente con la Unidad policial competente con la finalidad de facilitarle la localización del inculcado o condenado y de la víctima.

Se activará inmediatamente el operativo policial de protección.

Comunicación a la víctima

El Centro de Control contactará con la usuaria para conocer su estado y localización y facilitarle las orientaciones adecuadas a su situación, sin perjuicio de la información sobre autoprotección que la unidad policial competente deba facilitarle directamente.

Con vistas a poder facilitar a la usuaria las orientaciones adecuadas, la Unidad policial competente informará al Centro de Control sobre la situación del inculcado/condenado.

2.1.3. Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización

En los casos de pérdida temporal de cobertura del sistema de localización, cuando las circunstancias concretas de la situación lo aconsejen, el Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas).

Tan pronto como se recupere la cobertura, el Centro de Control comunicará con carácter inmediato a las mismas unidades policiales la localización de la víctima y del inculcado o condenado.

2.2. Alertas:

2.2.1. Incidencia técnica leve: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema que suponga un funcionamiento anormal del sistema, pero no su interrupción.

2.2.2. Aproximación del inculcado o condenado a la zona de exclusión.

2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima.

2.2.1. Incidencia técnica leve

Con carácter general, la existencia de una incidencia técnica leve no dará lugar a ninguna comunicación inmediata por parte del Centro de Control. No obstante, se procederá de conformidad con lo previsto para las incidencias técnicas graves cuando se estime que existe una situación de riesgo.

2.2.2. Aproximación del inculpado o condenado a la zona de exclusión

El Centro de Control comunicará con el inculpado o condenado cuando la aproximación de éste a la zona de exclusión sea tal, que se presuma una inminente entrada en la misma, con la finalidad de evitarla.

Si llega a producirse la entrada, la situación pasará a calificarse de alarma y se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2.

2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima

El Centro de Control se pondrá en contacto con la usuaria para verificar si se trata de una llamada accidental u obedece a una situación de peligro.

Tanto si no se logra la comunicación como si se constata que se encuentra en una situación de peligro, se actuará de conformidad con lo previsto para los casos de alarma en el apartado 2.1.2.

2.3. Disposiciones comunes a todo tipo de alarmas:

Cuando se produzca una alarma, el Centro de Control elaborará un informe que será remitido a la unidad policial responsable de la protección de la víctima, a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal. Cuando la alarma se haya producido como consecuencia de la entrada del inculpado o condenado en la zona de exclusión, el Centro de Control remitirá también el informe al punto de contacto policial que se establezca, a nivel provincial, para su remisión a la unidad que instruya atestado por el posible quebrantamiento de la medida o pena de alejamiento.

3. CESE DE LA MEDIDA DE SEGUIMIENTO Y RETIRADA DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.

3.1 La Resolución judicial que acuerde la desinstalación de los dispositivos se comunicará por la Oficina Judicial, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por vía telemática o por fax debiendo quedar constancia de su recepción.

3.2. La Oficina Judicial comunicará de forma inmediata al Centro de Control la resolución que hubiere acordado el cese del seguimiento, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido.

3.3 Una vez recibida dicha comunicación, el personal de la empresa instaladora procederá a la retirada del dispositivo implantado, de acuerdo con lo señalado por el órgano judicial.

3.4. La retirada del dispositivo al inculpado o condenado se realizará en sede judicial. En el caso de la víctima, se realizará en su domicilio, en sede judicial o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las sugerencias de la usuaria.

3.5. Una vez retirado el dispositivo, el Centro de Control lo comunicará inmediatamente a la autoridad judicial y a la unidad policial responsable de la protección a la víctima.



4. RETIRADA TEMPORAL DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.

4.1. La retirada temporal del dispositivo por razones médicas, de seguridad, y de ingreso en prisión o en el calabozo, será acordada por la autoridad judicial y se realizará por el personal de la empresa instaladora de conformidad con lo dispuesto en la resolución que la autorice. Para su posterior instalación, se procederá igualmente conforme a lo que resuelva la autoridad judicial.

4.2. En los supuestos anteriores, cuando concurran razones de urgencia que obliguen a la retirada inmediata del dispositivo, la unidad policial que intervenga o tenga conocimiento del hecho comunicará, a la mayor brevedad, al juzgado que dictó la medida, la retirada del dispositivo y el motivo de la misma, e informará de ello al centro de control. Cuando cesen las razones que motivaron su retirada, la unidad policial competente lo comunicará al juzgado que dictó la medida o, en su defecto, al juzgado de guardia, para que acuerde lo que proceda. Si se acordara la reinstalación del dispositivo, el juzgado lo comunicará al Centro de Control que, en el plazo máximo de 24 horas desde que reciba dicha comunicación, procederá a la instalación del correspondiente equipo.

4.3 En todo caso, el cuerpo policial competente adoptará las medidas necesarias para la protección de la víctima.

5. INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

5.1. La instalación y desinstalación de un dispositivo de seguimiento con ocasión del ingreso, excarcelación o permisos penitenciarios de un inculcado o condenado que se encuentre interno en algún Centro Penitenciario se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el correspondiente protocolo aprobado a tal efecto por la Administración Penitenciaria competente.

5.2. En el caso de reingreso del inculcado o condenado en el Establecimiento Penitenciario como consecuencia de la conclusión de un permiso penitenciario previamente comunicado a la autoridad Judicial que hubiera acordado la instalación del Sistema, no será necesario el dictado de una nueva resolución judicial para la desinstalación del DLI

5.3. Cuando, con carácter previo al ingreso del inculcado o condenado en un centro penitenciario, se hubiera producido la retirada temporal del dispositivo en los supuestos del apartado 4 del presente protocolo, la unidad policial competente comunicará tal circunstancia al referido centro, tan pronto como se produzca el ingreso del mismo.

A tal efecto, la unidad policial que hubiera intervenido en la retirada temporal del dispositivo elaborará un acta haciendo constar tal circunstancia, que acompañará al detenido hasta su ingreso en prisión o puesta en libertad.



2. DISPOSITIVO PARA LA VÍCTIMA (DLV)

2Track – Dispositivo de alerta en movimiento

La víctima se encuentra equipada con un dispositivo GPS de alerta en movimiento que proporciona una alerta sonora, visual y/o de vibración cuando el transmisor del inculgado/condenado se encuentra dentro del rango de alcance establecido.

Cuando la señal RF del transmisor del inculgado/condenado es detectada en el dispositivo de la víctima, éste envía una alerta al centro de control.

En una situación de pánico la víctima puede utilizar al botón de emergencia para generar una llamada saliente a un número de emergencia predefinido.

3. FUNCIONALIDADES COMUNES DE LAS UNIDADES 2TRACK

- La unidad 2 Track proporciona posicionamiento de ubicación global (GPS).
- La unidad 2Track permite la comunicación por texto (SMS) y voz bidireccionalmente con el usuario/a.
- La unidad 2 Track genera mensajes de alarma si se transgrede la orden de restricción. Los mensajes de alarma, así como la localización, se transmiten al centro de control a través de la red móvil GPRS.
- Localización GSM: en los casos en los que la unidad de seguimiento pierde la señal GPS, automáticamente conmuta a un modo de seguimiento secundario basado en la localización GSM.



4. CENTRO DE CONTROL

Las labores de monitorización, seguimiento y control de las alarmas que se produzcan se desarrollan por puestos de operación las 24 horas del día los 365 días del año.

ANEXO. COMPONENTES DEL SISTEMA.

1. DISPOSITIVOS PARA EL INCULPADO/CONDENADO (DLI)

El inculpado/condenado está equipado con un transmisor fijado a su cuerpo y una unidad de rastreo GPS.

1.1. Transmisor de Radiofrecuencia (RF) ajustado al cuerpo

El transmisor se encuentra ajustado de forma segura a la muñeca o al tobillo del inculpado/condenado por medio de una correa que detecta manipulaciones.

El transmisor se empareja con el dispositivo de rastreo y emite repetidamente señales de radiofrecuencia (RF), que se utilizan para verificar que el dispositivo de rastreo GPS está efectivamente siendo portado por el inculpado/condenado.

El transmisor se alimenta de baterías de Litio, que tienen una vida útil de 6 meses en pleno funcionamiento. El estado de "batería baja" se establece y transmite aproximadamente de 7 a 10 días antes del completo desgaste de la batería. Un vez que el transmisor alcanza este estado, la unidad de rastreo GPS lo detecta y registra un mensaje de "Batería baja del TX", que es enviado al centro de control.

El transmisor está hecho de un material hipoalergénico y es resistente al agua.



1.2 2Track-Unidad de rastreo GPS

El inculpado/condenado porta la unidad de rastreo GPS, que rastrea constantemente movimientos y ubicación, utilizando la tecnología GPS.

La unidad de rastreo GPS está equipada con un receptor de RF, el cual recibe las señales del transmisor del inculpado/condenado y verifica su proximidad a la unidad de rastreo GPS.